

V. E. ha acordado que para el día de hoy se presente la indicada Relación exacta y nominal; y que se dicie mi parecer, acerca del N.º de Dhas. Inquilinas con proporción al Vecindario de esta ciudad.

He cumplido con la primera parte; y para haberlo en la segunda, he meditado con bastante detenimiento sobre ello; y con presencia de quantas observaciones y reflexiones se me han ayupado, relativas á las Circunstancias concurrentes en esta ciudad, y al todo á la mayor parte de las Mujeres establecidas con Dhas. Inquilinas, deducido que aun quando el número de Dhas. es muy extraordinario, con proporción al Vecindario actual; deve quedar, por ahora, y hasta que las Circunstancias del Departamento. Cieren; por que tal vez serán tenuisimas, y por la falta de pan, ha vease dedicado para proporcionarle el alimento, á este género de personas; evitándose de este modo los clamores que sin dudas hoy existen; pero si V. E. tiene á bien adherir á esta mi opinión, de q. continúen todas las Dhas. Cada una ha de cumplir indispensablemente con lo sancionado en las Leyes, especialmente en el Reglamento aprobado p.º S. M. sobre esta particular p.º la Villa de Madrid, y mandado cumplir en todo el Reyno en R.º Cédula de 11 de Mayo de 1783, presentando la certificación de Examen de Doctrina p.º el Excmo. Sr. Paresco, informacion de su Buena Vida y Costumbres, y la de sus Maridos si fueren Casados, y que obediendo sobre todo el Jindico y Perjurio, se les conceda por ahora la Licencia en Caso de necesidad.

Si V. E. parece conforme, para que todo se logre por un medio sencillo, y sin que supan nada.

